



Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 015-2020-OEPE/UPI-HNDAC de fecha 02 de marzo de 2020, emitido por la Unidad Formuladora de Inversiones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; Memorando N° 287-2020-HNDAC/OEPE de fecha 03 de marzo de 2020, emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento estratégico; el Informe N° 278-2020-HNDAC-C-OIIBSG de fecha 17 de abril de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales; el Informe N° 047-2020-HNDAC-C-OEA de fecha 06 de mayo de 2020, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración; el Informe Técnico N° 057-2020-HNDAC-OIIBSG-UB de fecha 05 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Bioingeniería de la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales, el Informe N° 311-2020-HNDAC-OIIBSG de fecha 20 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, y sus modificatorias señala que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; siendo la protección de la salud de interés público como la provisión de servicios de salud, cualquiera que sea la persona o instituciones que lo provea;

Que, asimismo, el artículo VI del Título Preliminar de la citada Ley; establece como responsabilidad del Estado, promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública, con arreglos a principios de equidad;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1251, se crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, con finalidad de orientar el uso de los recursos públicos destinados a la inversión para la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura necesaria para el desarrollo del país. El Decreto Legislativo N° 1432, modifica la denominación del Decreto Legislativo N° 1252, por Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, en cuyo artículo 12° establece que las Unidades Formuladoras son los órganos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones responsables de la fase de Formulación y Evaluación del Ciclo de Inversión. Pueden ser cualquiera de las unidades de organización de las entidades sujetas al

Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, así como las unidades ejecutoras, programas y proyectos especiales creados conforme la normativa de la materia en el ámbito de estas;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones;

Que, el artículo 32° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; estipula la elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente, menciona en el inciso 32.3. Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión y la aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente; y el inciso 32.5. Tras la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, la UEI registra en el Banco de Inversiones mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, la información resultante del expediente técnico o documento equivalente aprobados y adjunta el documento de aprobación del expediente técnico o documento financiero;

Que, el artículo 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, concordante con lo establecido en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 284-2018-EF, establece que la ejecución física de las inversiones se inicia luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente según corresponda, siendo responsabilidad de la UEI efectuar los registros que correspondan en el Banco de Inversiones. Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, se aprobó la NTS° 051-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para el Transporte asistido de Pacientes por Vía Terrestre, la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 830-2012/MINSA de fecha 17 de octubre de 2012, y tiene por objeto establecer los estándares mínimos para regular el transporte asistido de pacientes por vía terrestre; la presente Norma Técnica de Salud es de observancia obligatoria en todo el territorio de la Republica, para todas las organizaciones del sector público y no público que prestan el servicio de atención pre-hospitalaria y transporte asistido de pacientes por vía terrestre;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15, tiene por objeto estandarizar las características registrales vehiculares, a fin de armonizar las condiciones a usarse para los vehículos que ingresen, se registran, transitan, operan y se retiran del Sistema nacional de transporte terrestre;

Que, en atención a ello, mediante Informe N° 015-2020- OEPE/UPI-HINDAC, emitido por la Unidad Formuladora de Inversiones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, manifiesta que la Unidad Formuladora ha aprobado el IOARR, con Código Único de Inversiones N° 2483086 denominado: "Adquisición de Ambulancia Urbana II y Ambulancia Urbana III, en el EESS Daniel A. Carrión- Bellavista, en la localidad de Bellavista, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", siendo el monto de Inversión de S/ 850,157.00 (Ochocientos cincuenta mil con ciento cincuenta y siete con 00/100 nuevos soles);



Resolución Directoral

Callao, 28 de Mayo de 2020

Que, a través Memorando N° 287-2020-HNDAC/OEPE emitido por la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, manifiesta que en virtud a artículo 29.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones solicita a la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales, gestionar la aprobación del IOARR con Código Único de Inversiones N° 2483086 mediante Acto resolutivo bajo la normatividad vigente;



Que, mediante Informe N° 278-2020-HNDAC-C-OIIBSG, emitido por la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales, informa sobre el Expediente Técnico denominado "Adquisición de Ambulancia urbana II y Ambulancia Urbana III, en el EESS Daniel A. Carrión- Bellavista, en la localidad de Bellavista, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", lo cual recomienda gestionar la aprobación de la IOARR mediante Acto Resolutivo y continuar con el registro en el Banco de Inversiones;



Que, con el Informe N° 047-2020-HNDAC-C-OEA, emitido por la Oficina Ejecutiva de Administración, solicita a la Dirección General de Hospital la aprobación de las especificaciones técnicas de las Ambulancias urbana II y Ambulancia Urbana III (IOARR), mediante acto resolutivo para continuar con el registro del Formato 08-C, fase de ejecución del Banco de Inversiones;



Que, mediante Informe Técnico N° 057-2020-HNDAC-OIIBSG-UB con fecha 05 de mayo de 2020, emitido por la Unidad de Bioingeniería de la Oficina de Infraestructura Ing. Biomédica y Servicios Generales; procedió a verificar el expediente técnico, evaluando y verificando las Especificaciones Técnicas de la Ambulancia Urbana tipo II y Ambulancia Urbana tipo III tanto de la parte mecánica y equipamiento médico de acuerdo al marco legal de la Directiva N° 002-2006-MTC/15, Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, lo cual declara conformidad Técnica y visto bueno para los fines del caso;



Que, a través del Informe N° 311-2020-HNDAC-OIIBSG de fecha 20 de mayo de 2020, emitido por la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales, menciona que se ha evaluado las especificaciones técnicas para el equipamiento de las Ambulancias TIPO II y II, según las normas estándares equipamiento (MINSA); dichos vehículos reúnen las características para la adquisición;

Que, sobre el particular el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización de Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, establece como atribuciones y responsabilidad de la Dirección General entre otros, aprobar documentos de gestión, según normas vigentes, así como ejecutar eficientemente del presupuesto asignado;

Con la visaciones de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales y la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director General en el literal j) del Artículo 8° del "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión", aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad con Ley N° 26842, Ley General de Salud, y modificatoria, Decreto Legislativo N° 1252, Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y deroga la Ley N° 27293, ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el Decreto Legislativo N° 1432; Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF; Directiva N° 001-2019-EF/63.01 "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", Resolución Ministerial N° 953-2006/MINSA, que aprueba la NTS° 051-MINSA/OGDN-V.01 Norma Técnica de Salud para el Transporte asistido de Pacientes por Vía Terrestre, la cual fue modificada por Resolución Ministerial N° 830-2012/MINSA; Resolución Directoral N° 4848 -2006-MTC/15, que aprueba la Directiva N° 002-2006-MTC/15 y el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Expediente Técnico IOARR con Código Único de Inversiones N° 2483086 denominado: "Adquisición de Ambulancia Urbana II y Ambulancia Urbana I", en el EESS Daniel A. Carrión-Bellavista, en la localidad de Bellavista, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao", con un monto de inversión ascendente a S/ 850,157.00 (Ochocientos cincuenta mil con ciento cincuenta y siete con 00/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- ENCARGAR a la oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la continuación del procedimiento administrativo del Expediente Técnico IOARR con Código Único de Inversiones N° 2483086 denominado: "Adquisición de Ambulancia urbana II y Ambulancia Urbana III, en el EESS Daniel A. Carrión-Bellavista, en la localidad de Bellavista, distrito de Bellavista, provincia Constitucional del Callao, Departamento Callao".

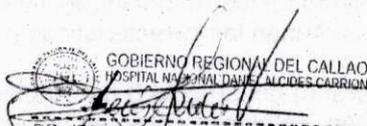
Artículo 3°.- PRECISAR que la presente resolución se expide en virtud de la conformidad técnica del expediente técnico referido en el Artículo 1° acotado precedentemente; y que fuera emitida por la Oficina de Infraestructura, Ing. Biomédica y Servicios Generales y Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión, en su condición de Unidad Formuladora.

Artículo 4°.- REALIZAR las acciones administrativas correspondientes a dar cumplimiento a los artículos 32° y 33° de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Artículo 5.-DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.hndac.gob.pe), en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y modificatorias.

Regístrese, publíquese y archívese.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN

DR. JESÚS AMÉRICO BRICEÑO VICUÑA
DIRECTOR GENERAL
CMP 34535 RNE 20103